

“CONTRATO DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA (E1 DE VOZ), PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

Contrato JUR-C-054/2012
Resolución JUR-RLG-005/2012



Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] en calidad de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, consecuentemente Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”, o “la Academia”; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad “**CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V.**”, de domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] dos seis uno cero nueve ocho guión uno cero uno guión dos; y que en lo sucesivo me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, por este acto convenimos en celebrar el presente “**CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA (E1 DE VOZ) PARA EL AÑO DOS MIL TRECE**” conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL**

CONTRATO “EL CONTRATISTA” se obliga a prestar los servicios de telefonía fija a través del sistema digital E1 para cada sede de “LA ACADEMIA”, de conformidad a las siguientes condiciones técnicas, “EL CONTRATISTA” deberá: **a)** Proporcionar los insumos y herramientas para el servicio de instalación de los equipos que permitan la prestación del servicio de manera ininterrumpida; **b)** Deberá proporcionar dos E1 de voz instalado, uno por cada sede, cada uno de los cuales deberá de contener trescientas líneas virtuales, por cada sede haciendo un total de seiscientas líneas virtuales a instalar, de conformidad a las especificaciones técnicas solicitadas en la Requisición de Bienes y Servicios; **c)** La cobertura y accesos de telefonía fija deberá cubrir el territorio nacional y acceso a todas las redes nacionales e internacionales; **d)** Deberá proporcionar un número de teléfono, cuenta de correo electrónico y sitio web en el que “LA ACADEMIA” podrá recibir asistencia o enviar reportes de fallas en el servicio; **e)** El servicio de soporte deberá brindarse las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; **f)** La respuesta de soporte o rehabilitación de los servicios de telefonía deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla. Cuando sea necesaria la visita técnica por parte de “EL CONTRATISTA” a las instalaciones de “LA ACADEMIA”, el tiempo de respuesta de rehabilitación del servicio deberá ser como máximo de dos horas si se desplazara a la sede de San Luis Talpa y de una hora a la sede de Santa Tecla; **g)** Deberá proporcionar e instalar los equipos necesarios para recibir el servicio sin costo adicional; **h)** Deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando exceda de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante la falta de comunicación telefónica; **i)** Deberá de coordinar con “LA ACADEMIA” a través del Administrador del Contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como los programas y actividades que tengan relación con dichos servicios; **j)** Deberá brindar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del Contrato, cuando sea por desperfectos de fábrica o de servicio; **k)** La telefonía fija deberá integrar una sola red de telecomunicación entre las dos sedes de “LA ACADEMIA” que no generen costo entre los usuarios que estén dentro de la red, y que deberá ser sin límite de tiempo. Iguales condiciones se deberán observar cuando el enlace sea efectuado con la telefonía móvil con la que cuenta “LA ACADEMIA”; **l)** La cuota del servicio comprende en la cantidad de minutos que se consuman de acuerdo al destino de las llamadas que se originen; **m)** Deberá garantizar el cambio o sustitución de los accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución/reposición de los mismos; **n)** Deberá velar por el debido monitoreo del desempeño del servicio y reportar cualquier anomalía al Administrador del Contrato de “LA INSTITUCION



CONTRATANTE". Todo de conformidad con las especificaciones proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y a la oferta Técnico-Económica presentada por el "EL CONTRATISTA" y demás disposiciones aplicables al presente contrato.

SEGUNDA: PRECIO. El precio total por el servicio se calculara en base a la cantidad de minutos consumidos mensualmente por cada una de las líneas telefónicas, de acuerdo al destino que estas realicen, mas el costo unitario de los E uno de voz que es de cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 56.50) equivalente al valor mensual de ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 113.00); haciendo un valor anual de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,356.00)**; según el detalle siguiente:

CONCEPTO	Costo unitario mensual
Línea E1/DID	\$0.00
E1/DID en AVI (por 2)	\$56.50 por 2 igual a \$ 113.00
MINUTOS INCLUIDOS A LINEAS FIJAS	N/A
Fijo a Fijo off-Net (cualquier operador)	\$0.023
Fijo a móvil (Red CLARO Off-Net)	\$0.11
Fijo a Móvil (otro operador)	\$ 0.20

el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, Costado Oriente del Parque San Martín, de esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, salvo disposición Legal o financiera en contrario, de conformidad con la cláusula CUARTA del presente contrato, habiéndose suscrito el Acta de Recepción, por el Administrador del Contrato. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo; dicho impuesto deberá emitirse factura, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ambas fechas inclusive. El lugar donde se hará efectivo el servicio de telefonía fija serán las sedes de la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" ubicadas en San Luis Talpa, departamento de la Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y en Santa Tecla, departamento de la Libertad, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del

Parque San Martín. **QUINTA: OBLIGACIONES DE “LA INSTITUCION CONTRATANTE.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se cancelará con Fondos GOES, con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SEXTA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: GARANTIA.** De conformidad al artículo treinta y dos de la LACAP, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en las oficinas de la UACI de la Academia, dentro del término de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por el monto del diez por ciento del valor total del mismo, del valor del contrato, por el monto de **CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (US\$ 135.60)**, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendarios, contados a partir del uno de enero del dos mil trece. Si no se presentare la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el “CONTRATISTA” ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía respectiva (si aplica); sin detrimento de la acción que le compete a la “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y c) Por las demás causas que se determinen contractualmente; todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado, y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual. En tales casos, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” emitirá el instrumento pertinente. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición de Bienes y Servicios; b) La oferta del concursante ganador; c) La resolución de




adjudicación; y d) otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad con el artículo veinte, literal "o" del Reglamento de La LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", designa como administrador del contrato al Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, en su calidad de Jefe del Departamento de Tecnología de Información o a la persona que fuera nombrada en el puesto indicado, quién será responsable de verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente instrumento, por parte de "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP "EL CONTRATISTA", podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, previo al vencimiento de dicha obligación, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en caso de que la anterior no cubra el periodo de prórroga. En todo caso, y además de la facultad de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda controversia que sugiere durante la ejecución del presente contrato entre las partes contratantes será sometida al ARREGLO DIRECTO,

mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** “EL CONTRATISTA”, se compromete a resolver sobre los reclamos efectuados sobre el servicio lo más pronto posible el cual no puede exceder de dos hora, contada a partir del señalamiento realizado por el Administrador del Contrato; y “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá el plazo de cinco días calendarios posteriores al resuelvo del reclamo, para presentar cualquier inconformidad o irregularidad sobre el servicio prestado. **DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA MORATORIA.** “EL CONTRATISTA” queda sujeto a pagar a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, las multas por incumplimiento (mora en la prestación del servicio) de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas no serán exigidas toda vez que su incumplimiento no sea imputable a la empresa para lo cual deberá estar debidamente comprobado, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones, tales como el fiel cumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán por escrito, para cuyos efectos ambas partes establecen como lugar para recibir notificaciones la dirección de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en Avenida Melvin Jones, frente al parque San Martín en Santa Tecla, de éste departamento, cuando “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” desee notificar al “CONTRATISTA” esta se hará, a) ya sea personalmente al interesado previa citación para su comparecencia; b) podrá hacerse vía fax al lugar de asiento de la Empresa o Sociedad, o c) por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual

firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil doce.




CTE Telecom Personal. S.A de CV

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas y veinte minutos del día catorce de diciembre de dos mil doce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCIA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V.**", de domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis uno cero nueve ocho guión uno cero uno guión dos; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, la cual relacionaré al final de este instrumento se denominara "**EL CONTRATISTA**", **ME DICEN:** Que para darle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "**Jai Martz Vra**" e "**ilegible**", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado éste día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un "**CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA (E1 DE VOZ) CON LA SOCIEDAD CTE TELECOM PERSONAL S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA**



NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE", que literalmente **DICE**: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] en calidad de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, consecuentemente Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", o "la Academia"; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos siete dos cuatro cero siete dos guión ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero dos siete tres guión cero cero cinco guión cero; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V.**", de domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis uno cero nueve ocho guión uno cero uno guión dos; y que en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**", por este acto convenimos en celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA (E1 DE VOZ) PARA EL AÑO DOS MIL TRECE**" conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO** "**EL CONTRATISTA**" se obliga a prestar los servicios de telefonía fija a través del sistema digital E1 para cada sede de "**LA ACADEMIA**", de conformidad a las siguientes condiciones técnicas, "**EL CONTRATISTA**" deberá: a) Proporcionar los insumos y herramientas para el servicio de instalación de los equipos que permitan la prestación del servicio de manera ininterrumpida; b) Deberá proporcionar dos E1 de voz instalado, uno por cada sede, cada uno de los cuales deberá de contener trescientas líneas virtuales, por cada sede



haciendo un total de seiscientas líneas virtuales a instalar, de conformidad a las especificaciones técnicas solicitadas en la Requisición de Bienes y Servicios; **c)** La cobertura y accesos de telefonía fija deberá cubrir el territorio nacional y acceso a todas las redes nacionales e internacionales; **d)** Deberá proporcionar un número de teléfono, cuenta de correo electrónico y sitio web en el que "LA ACADEMIA" podrá recibir asistencia o enviar reportes de fallas en el servicio; **e)** El servicio de soporte deberá brindarse las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; **f)** La respuesta de soporte o rehabilitación de los servicios de telefonía deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla. Cuando sea necesaria la visita técnica por parte de "EL CONTRATISTA" a las instalaciones de "LA ACADEMIA", el tiempo de respuesta de rehabilitación del servicio deberá ser como máximo de dos horas si se desplazara a la sede de San Luis Talpa y de una hora a la sede de Santa Tecla; **g)** Deberá proporcionar e instalar los equipos necesarios para recibir el servicio sin costo adicional; **h)** Deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando exceda de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante la falta de comunicación telefónica; **i)** Deberá de coordinar con "LA ACADEMIA" a través del Administrador del Contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como los programas y actividades que tengan relación con dichos servicios; **j)** Deberá brindar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del Contrato, cuando sea por desperfectos de fábrica o de servicio; **k)** La telefonía fija deberá integrar una sola red de telecomunicación entre las dos sedes de "LA ACADEMIA" que no generen costo entre los usuarios que estén dentro de la red, y que deberá ser sin límite de tiempo. Igualmente se deberán observar cuando el enlace sea efectuado con la telefonía móvil con la que cuenta "LA ACADEMIA"; **l)** La cuota del servicio comprende en la cantidad de minutos que se consuman de acuerdo al destino de las llamadas que se originen; **m)** Deberá garantizar el cambio o sustitución de los accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución/reposición de los mismos; **n)** Deberá velar por el debido monitoreo del desempeño del servicio y reportar cualquier anomalía al Administrador del Contrato de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Todo de conformidad con las especificaciones proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y a la oferta Técnico-Económica presentada por el "EL CONTRATISTA" y demás disposiciones aplicables al presente contrato. **SEGUNDA: PRECIO.** El precio total por el servicio se calculará en base a la cantidad de minutos consumidos mensualmente por cada una de las líneas telefónicas, de acuerdo al destino que estas realicen, más el costo unitario de los E uno de voz que es de cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos



de América con cincuenta centavos (US\$ 56.50) equivalente al valor mensual de ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 113.00); haciendo un valor anual de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,356.00)**; según el detalle siguiente:

CONCEPTO	Costo unitario mensual
Línea E1/DID	\$0.00
E1/DID en AVI (por 2)	\$56.50 por 2 igual a \$ 113.00
MINUTOS INCLUIDOS A LINEAS FIJAS	N/A
Fijo a Fijo off-Net (cualquier operador)	\$0.023
Fijo a móvil (Red CLARO Off-Net)	\$0.11
Fijo a Móvil (otro operador)	\$ 0.20

el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, Costado Oriente del Parque San Martín, de esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, salvo disposición Legal o financiera en contrario, de conformidad con la cláusula CUARTA del presente contrato, habiéndose suscrito el Acta de Recepción, por el Administrador del Contrato. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo; dicho impuesto deberá emitirse factura, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ambas fechas inclusive. El lugar donde se hará efectivo el servicio de telefonía fija serán las sedes de la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" ubicadas en San Luis Talpa, departamento de la Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y en Santa Tecla, departamento de la Libertad, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín. **QUINTA: OBLIGACIONES DE "LA INSTITUCION CONTRATANTE.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se cancelará con Fondos GOES, con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SEXTA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo "LA INSTITUCIÓN

CONTRATANTE” a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

SÉPTIMA: GARANTIA. De conformidad al artículo treinta y dos de la LACAP, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en las oficinas de la UACI de la Academia, dentro del término de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por el monto del diez por ciento del valor total del mismo, del valor del contrato, por el monto de **CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (US\$ 135.60)**, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendarios, contados a partir del uno de enero del dos mil trece. Si no se presentare la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el “CONTRATISTA” ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía respectiva (si aplica); sin detrimento de la acción que le compete a la “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y c) Por las demás causas que se determinen contractualmente; todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado, y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual. En tales casos, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” emitirá el instrumento pertinente.

DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición de Bienes y Servicios; b) La oferta del concursante ganador; c) La resolución de adjudicación; y d) otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos de la LACAP, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés



público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI.

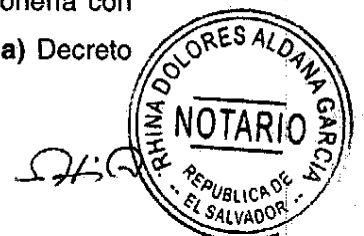
DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo.

DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. De conformidad con el artículo veinte, literal "o" del Reglamento de La LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", designa como administrador del contrato al Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, en su calidad de Jefe del Departamento de Tecnología de Información o a la persona que fuera nombrada en el puesto indicado, quién será responsable de verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente instrumento, por parte de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP "EL CONTRATISTA", podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, previo al vencimiento de dicha obligación, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en caso de que la anterior no cubra el periodo de prórroga. En todo caso, y además de la facultad de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

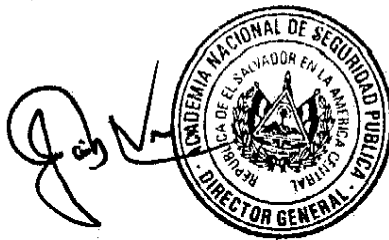
DÉCIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda controversia que sugiere durante la ejecución del presente contrato entre las partes contratantes será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de

conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** "EL CONTRATISTA", se compromete a resolver sobre los reclamos efectuados sobre el servicio lo más pronto posible el cual no puede exceder de dos hora, contada a partir del señalamiento realizado por el Administrador del Contrato; y "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá el plazo de cinco días calendarios posteriores al resuelvo del reclamo, para presentar cualquier inconformidad o irregularidad sobre el servicio prestado. **DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA MORATORIA.** "EL CONTRATISTA" queda sujeto a pagar a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", las multas por incumplimiento (mora en la prestación del servicio) de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas no serán exigidas toda vez que su incumplimiento no sea imputable a la empresa para lo cual deberá estar debidamente comprobado, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones, tales como el fiel cumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán por escrito, para cuyos efectos ambas partes establecen como lugar para recibir notificaciones la dirección de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en Avenida Melvin Jones, frente al parque San Martín en Santa Tecla, de éste departamento, cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" desee notificar al "CONTRATISTA" esta se hará, a) ya sea personalmente al interesado previa citación para su comparecencia; b) podrá hacerse vía fax al lugar de asiento de la Empresa o Sociedad, o c) por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil doce." "Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la Notaria **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto



Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b); Acuerdo Ejecutivo numero doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes a) Fotocopia certificada de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de María Elena Cuellar Parada, en la que se hace constar que la naturaleza de la Sociedad es Anónima de Capital Variable, con plazo indefinido, y cuya finalidad social es establecer, explotar y prestar servicios de Telecomunicaciones inalámbricas y otros servicios auxiliares complementarios relacionados con la misma, entre otras; Testimonio inscrito bajo el número cinco del libro un mil trescientos noventa del registro de Sociedades desde el folio treinta y tres hasta el folio cincuenta y seis, el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho b) Fotocopia certificada de Escritura de modificación al pacto social, otorgada a las dieciséis horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, con la finalidad de modificar las cláusulas, en especial la cláusula trigésima primera Representación Legal y atribuciones del Director Presidente y del Gerente General corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y Gerente General ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, entre otras e incorporar en un solo instrumento el pacto social que regirán a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C. V.; inscrita en el Registro de Comercio al número veintinueve del libro dos mil setecientos cincuenta y ocho del registro de Sociedades, del folio ciento veintinueve al folio ciento cincuenta y dos del día seis de julio de dos mil once. c) Certificación de Credencial de Nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S. A. de C. V., extendida por la Secretaria de la Sesión y Ejecutora Especial de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la citada Sociedad, licenciada Rosa María Machón Orellana, en la Ciudad de San Salvador a los dos días del mes de julio de dos mil once, en la que se hace constar que por Acuerdo de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día dos de junio de dos mil once, mediante el Acta número veinticinco, como punto Único de carácter ordinario, nombramiento de la Junta Directiva quedando de la siguiente manera: Director**

Presidente Julio Carlos Porras Zadik, mayor de edad, de nacionalidad Guatemalteca y como Director Secretario Alejandro Cantú Jiménez, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, y así consecutivamente; para un periodo de tres años; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento uno del libro dos mil setecientos setenta y seis del registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y nueve al folio trescientos noventa y uno del día dieciséis de agosto de dos mil once; c) Certificación de Credencial de Nombramiento de Gerente General de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., extendida por la Directora Secretaria Suplente de la Junta Directiva de la referida Sociedad, licenciada Rosa María Machón Orellana, en la Ciudad de San Salvador a los cinco días del mes de octubre de dos mil once, en la que se hace constar que por Acuerdo de sesión de Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada a las diez horas del día cinco de octubre de dos mil once, mediante el Acta número veintinueve, se nombró como *Gerente General* de la Sociedad al señor *Eric Scott Behner Canjura*, Credencial inscrita en el registro de Comercio al número sesenta y ocho del libro dos mil ochocientos diecinueve del registro de Sociedades, del folio cuatrocientos uno al folio cuatrocientos cuatro del día veintisiete de octubre de dos mil once; d) Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las ocho horas y quince minutos del día quince de octubre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, por medio del cual el señor *Eric Scott Behner Canjura*, en su calidad de *Gerente General* de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S. A. de C. V., otorga Poder Especial a favor del señor *Carlos Mauricio Doratt Marinero*, para que en nombre de CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V., represente única y exclusivamente en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones de la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinte del libro un mil quinientos treinta y cinco del registro de otros contratos mercantiles, del folio ciento treinta y ocho al folio ciento cuarenta y tres del día siete de noviembre de dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente documento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Eric Scott Behner Canjura.

CTE Telecom Personal. S.A de C.V



